



1989
prorrogado 1992

PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1992-1995

Nº 0472991

1

2 **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

3 **AUTONOMA DE HONDURAS, EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y**

4 **EL CENTRO MEDICO DE LA UNIVERSIDAD DE TULANE.**

5 Según el Artículo VI del Documento adjunto, este Convenio puede ser prorro-

6 gado por mutuo consentimiento y acuerdo por todas las partes por el simple

7 intercambio de cartas.

8 Esta carta, firmada por todas las partes, documenta el deseo y acuerdo de

9 prorrogar el convenio inicial (firmado el 30 de Mayo de 1989) por tres años

10 adicionales.

11 Dado en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y firmado en

12 triplicado.

13

14 **POR EL MINISTERIO DE SALUD** **POR EL CHANCELLOR DEL CENTRO**

15 **MEDICO DE TULANE**

16 Fecha 23 - IV - 92 **Fecha**

17 **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

18

19 **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**

20

21 Fecha 29 / 5 / 92

22

23 **POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**

24

25 **Fecha.** 28 mayo 92



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

firmado 1989

AGREEMENT BETWEEN THE MINISTRY OF HEALTH, THE NATIONAL AUTONOMOUS UNIVERSITY OF HONDURAS, THE HONDURAN INSTITUTE OF SOCIAL SECURITY, AND TULANE UNIVERSITY MEDICAL CENTER

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CENTRO MEDICO DE LA UNIVERSIDAD DE TULANE

As per Article VI of the attached document, the above Agreement can be extended by mutual consent and agreement of all parties by means of simple exchange of letter.

This letter, signed by all parties, documents the desire to extend the initial Agreement (signed May 30, 1989) for an additional three years.

Completed in the city of Tegucigalpa, Republic of Honduras, and signed in triplicate.

For the Ministry of Health



[Handwritten signature]

Date

23-IV-92

For the Chancellor
Tulane Medical Center

Neal A. Vanselow

Date

4-16-92

For the National Autonomous
University of Honduras



[Handwritten signature]

Date

27/5/92

For the Honduran Institute
of Social Security



[Handwritten signature]

Date

28 Mayo 92.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD
PUBLICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS,
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CENTRO
MEDICO DE LA UNIVERSIDAD DE TULANE

Nosotros: DR. RUBEN VILLEDA BERMUDEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública, que en adelante se denominará "EL MINISTERIO"; ABOGADO JORGE OMAR CASCO, Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (U.N.A.H.), en adelante denominado "LA UNIVERSIDAD"; DR. GONZALO RODRIGUEZ SOTO, Director General del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, en adelante denominado "EL IHSS" y el DR. NEAL --- VANSELOW, CHANCELLOR designado del CENTRO MEDICO DE TULANE, en adelante denominado "TULANE", convenimos establecer una asociación de - trabajo para el desarrollo e implementación de programas de salud y otros que fueren considerados prioritarios y de interés para el desarrollo del país y dentro de las actividades de cada una de las PARTES, en los términos siguientes:

ARTICULO I

OBJETIVOS:

Se reconoce la necesidad de preparar personal calificado para resolver los problemas de Salud en Honduras, tanto inmediatos como de mediano y largo plazo, así como para investigar problemas del Sector Salud y ampliar su cobertura.

Para ayudar a enfrentar y resolver estas necesidades se requiere la participación conjunta de "TULANE", "EL MINISTERIO", "LA UNIVERSIDAD" y "EL IHSS", aportando, en la medida de sus posibilidades, los recursos que sean requeridos para la ejecución de programas en el campo de las ciencias de la salud.

ARTICULO II

OBLIGACIONES DE TULANE

A. Participar en el desarrollo e implementación de programas definidos

.../2

y mutuamente aceptados por "EL MINISTERIO", "LA UNIVERSIDAD" y "EL IHSS". Estos programas estarán basados en las prioridades de Honduras y serán consistentes con los objetivos del Artículo I de éste Convenio y actividades a cargo de cada una de las PARTES.

- B. Asignar el personal profesional adecuado que participará en la ejecución de los programas que se estructuren.
- C. Pagar todos los salarios y transporte del personal de "TULANE".
- D. Observar y cumplir las leyes de Honduras en la implementación de los programas conjuntos.
- E. Donar el equipo, suministros y materiales originalmente provistos por "TULANE" con el propósito de implementar éste Convenio con "EL MINISTERIO", "LA UNIVERSIDAD" y "EL IHSS", una vez terminado el programa.

ARTICULO III

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, LA UNIVERSIDAD Y EL IHSS

- A. Aceptar la colaboración de "TULANE" en su calidad de organización privada de educación superior sin fines de lucro, cuyo único propósito en Honduras será el de asistir al desarrollo e implementación de programas en ciencias de la salud y en expansión de servicios de salud.
- B. Aceptar como profesores visitantes al personal de "TULANE" según el programa de trabajo que se acuerde y autorizar al personal profesional y estudiantes de "TULANE" para que puedan actuar dentro del proyecto al cual hayan sido asignados.
- C. Asegurarse que todos los sueldos del personal que participe como contraparte y de los educandos sean erogados según la responsabilidad de

las respectivas organizaciones o instituciones hondureñas.

D. Asegurarse de que durante la vigencia del Convenio todo vehículo, equipo, suministros, productos farmacéuticos y otro equipo y material relacionado con el programa importado a cargo de "TULANE", esté exento de derechos aduaneros, impuestos, cargos de consumo, impuestos de venta al por menor y otros análogos. Esta exención se aplicará también para la importación de un (1) vehículo personal para cada miembro de "TULANE" que participe a largo plazo.

E. Asegurarse de que durante la vigencia de este CONVENIO los efectos personales y el menaje enviados por "TULANE" a Honduras para uso del personal de "TULANE" y sus dependientes esté exento de las cargas y los impuestos expresados en el párrafo "D" de este Artículo.

Los artículos importados señalados en los párrafos "D" y "E" arriba indicados no podrán ser comercializados en Honduras, salvo en aquellos casos en que lo permitan las leyes hondureñas y en los términos que éstas señalen.

F. Hacerse cargo del desaduanaje de materiales y suministros requeridos por "TULANE" así como los efectos personales y el menaje de los miembros de "TULANE".

G. Asegurarse de que los representantes de "TULANE" obtengan las visas, permisos de residencia y de trabajo y otros permisos y/o licencias necesarias durante el período de tiempo que estén trabajando con "TULANE" en Honduras.

H. Atender las siguientes necesidades relacionadas con el proyecto.

- 1.- Espacio de Oficina adecuado para los miembros del personal de "TULANE" y el personal que participe en el Proyecto como contraparte de Honduras.

.../4

2.- Instalar teléfonos funcionales para las necesidades Oficiales del Proyecto en Honduras.

I. Asegurar la exención del pago del impuesto sobre la renta en Honduras a los miembros de la Misión Técnica de "TULANE" y sus dependientes residentes en el país, exceptuando los ciudadanos hondureños.

ARTICULO IV

Este Convenio entrará en plena vigencia una vez que se obtengan las autorizaciones escritas del Gobierno de la República de Honduras en lo relacionado a los Artículos III, cláusulas "D", "E", e "I".

ARTICULO V

Para la implementación inicial del presente CONVENIO las partes en Honduras designarán sus respectivas Unidades de Cooperación Técnica.

ARTICULO VI


DURACION DE ESTE CONVENIO

Este CONVENIO permanecerá vigente por un período de tres (3) años desde la fecha abajo estipulada, pero cada una de las PARTES tendrá el derecho unilateral de rescindirlo, quedando relevada de todas las obligaciones y responsabilidades notificando con noventa (90) días de anticipación por escrito a las otras PARTES.

Este C O N V E N I O puede ser modificado o prorrogado por mutuo consentimiento y acuerdo por todas las P A R T E S por el simple intercambio de cartas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras y firmado en triplicado.

Por el MINISTERIO DE SALUD


R. Villeda
DR. RUBEN VILLEDA BERMUDEZ


Por el CENTRO MEDICO DE LA UNIVERSIDAD DE TULANE.

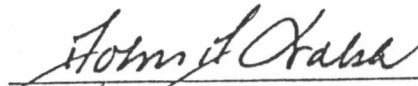

LOUIS L. FRIERSON
CHAIRMAN, BOARD OF GOVERNORS

FECHA 30 de Mayo de 1989

FECHA 30 de Mayo de 1989

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS


Jorge Omar Casco
JORGE OMAR CASCO

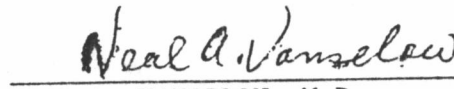

JOHN J. WALSH, M.D.
CHANCELLOR

FECHA 30 de Mayo de 1989

FECHA 30 de Mayo de 1989

Por el INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL


Gonzalo Rodriguez Soto
DR. GONZALO RODRIGUEZ SOTO


NEAL A. VANSELOW, M.D.
CHANCELLOR DESIGNADO

FECHA 30 de Mayo de 1989

FECHA May 30, 1989